

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco y en el departamento de Apurímac

DECRETO SUPREMO N° 035-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por la emergencia originada por las lluvias y deslizamientos cuya intensidad imprevisible ha ocasionado graves daños a viviendas, infraestructura agrícola, carreteras, vías férreas, puentes, otras vías terrestres, aeropuerto y otros bienes y servicios esenciales, con consecuencias de perjuicio a las actividades económicas y de riesgo para la vida, salud y seguridad de las personas que habitan las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2010-PCM se amplió la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM, incluyendo a las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 0011-2010-INDECI/10.0 de fecha 9 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ante el requerimiento del Gobierno Regional del Cusco solicitando la prórroga del Estado de Emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, ha recomendado prorrogar el Estado de Emergencia en las mencionadas provincias;

Que, asimismo mediante Informe Técnico N° 0012-2010-INDECI/11.0 la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI ha informado que igualmente subsiste la situación de riesgo alto en las provincias del departamento de Apurímac por efecto de las lluvias torrenciales, que pueden producir nuevos huaycos, deslizamientos, desbordes e inundaciones en las zonas afectadas, por lo que es necesario continuar con la ejecución de acciones inmediatas y acciones de prevención, por lo que ha recomendado la prórroga del Estado de Emergencia en el mencionado departamento;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en los considerandos precedentes, y subsistiendo aún las condiciones que determinaron su declaratoria, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha solicitado la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en los lugares afectados por las lluvias torrenciales y por tanto el peligro de nuevos huaycos, deslizamientos, desbordes e inundaciones, se mantiene vigentes, es necesario prorrogar el período de declaratoria del Estado de Emergencia, con el fin que se continúen las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes, a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar a partir del 27 de marzo de 2010, el Estado de Emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, así como en el departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional del Cusco, el Gobierno Regional de Apurímac, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, continuarán ejecutando las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y a la reducción y minimización de los riesgos existentes; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Salud.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud